JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- 1ª instancia - Rad: 11001-31-05-040-**2022-00282-00**

Este despacho dentro de la presente acción de tutela, por auto del 21 de junio de 2022, dispuso:

> "***Primero:*** *Remitir de manera inmediata el expediente en referencia para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por ser el competente funcional para conocer de la presente acción constitucional.*
>
> ***Segundo:*** *En el evento de no aceptarse la competencia para conocer de la misma, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia ante la Corte Constitucional.*
>
> *Por Secretaría comuníquese esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte actora como al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá."*

Por lo anterior, La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído de 7 de julio de 2022 dispuso lo siguiente:

> *"…En atención a lo antes expuesto, esta Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, carece de competencia para tramitar y decidir la petición de amparo constitucional, teniendo en cuenta, que la censura se centra en una reclamación administrativa que a la fecha fue archivada, presumiéndose el desconocimiento del derecho de petición de solicitudes de esa índole.*
>
> *Conforme a lo precedido, se ordena la remisión inmediata de las presentes diligencias ante el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, a quien correspondió por reparto el presente asunto constitucional.*
>
> *Todo lo anterior con la única finalidad, de que el trámite que se le imparta a la acción de amparo, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.*
>
> *Se advierte al Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 21 de junio de 2022, que no puede suscitar un conflicto de competencia entre su superior, en virtud a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 139 del CGP, el cual señala que «El juez*

que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.», aplicable a los asuntos constitucionales en concordancia con el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

Asimismo, se le indica al Juzgado de conocimiento que los conflictos de competencia en este tipo de asuntos, deben ser dirimidos por su superior, como se definió en auto 171 del 2001, emitido por la Corte Constitucional.

Previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto…"

Pr consiguiente, se avoca el conocimiento y se recibe por reparto en este Juzgado la presente acción de tutela promovida por **Henry Jaimes Suarez** en contra del Representante Legal o quien haga sus veces del **Comité de Reclamos de Ecopetrol S.A. de Bogotá D.C.**; como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Henry Jaimes Suarez** contra el **Comité de Reclamos de Ecopetrol S.A. de Bogotá D.C.,** en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2.- Vincular al trámite tutelar a **La Empresa Colombiana de Petróleos S.A. (en adelante Ecopetrol S.A.)** en cabeza de **Irma Serrano Márquez** en calidad de Representante Legal para fines judiciales y extrajudiciales.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a la accionada y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación que le entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 003 del expediente digitalizado).

4. Comunicar la existencia del presente trámite tutelar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

Comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

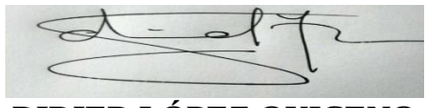

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Lrdr.